

SENTENCIA N° 638 /17

Expte. N° 635/926/2016 (31196/376/D/2011-DGR)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 07 días del mes de Noviembre de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado “S.A. SAN MIGUEL S/ RECURSO DE APELACION – Expediente N° 635/926/2016 (Expte Nro. 31196/376/D/2011 DGR)” y;

CONSIDERANDO:

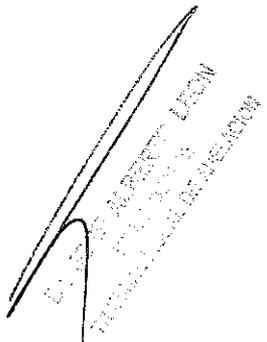
Que mediante Sentencia Nro. 227/17 de fecha 12/06/2017 se dispuso abrir la causa a prueba por el término de 20 días.

Que a fs. 42/51 de autos la apoderada legal de la firma solicitó ampliación del plazo probatorio.

Que a fs. 61 consta providencia donde se dispone No Hacer Lugar a lo solicitado, ya que no se fundamentó debidamente la solicitud de ampliación del término probatorio.

Que en fecha 08.08.2017 (fs. 72/79) la apoderada legal de la razón social plantea la nulidad de la providencia de fecha 01.08.2017 y reitera el pedido de ampliación del plazo probatorio.

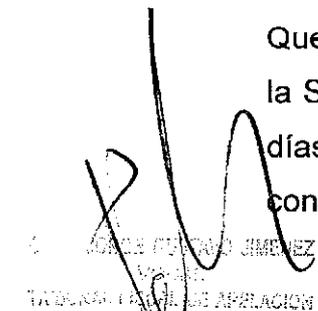
Que a fs. 80 consta providencia que señala que encontrándose firme y consentida la Sentencia N° 227/17 que dispuso abrir la causa a prueba por el término de 20 días y siendo que dicho término venció en fecha 03.08.2017 sin que el contribuyente haya producido la prueba pertinente, a lo solicitado NO HA LUGAR.



JOSÉ ALBERTO LEÓN
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



JOSÉ ALBERTO LEÓN
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Que en fecha 01.09.2017 (fs. 83/84) se presenta nuevamente la apoderada legal solicitando la aplicación en la presente causa de la norma establecida por el artículo 7º último párrafo de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el artículo 1º inciso 6 apartado d) de la Ley N° 9013, declarando inexistente la deuda reclamada en relación al periodo fiscal 12/2006. En la misma fecha, presenta escrito planteando la nulidad del Proveído de fecha 01.08.2017 notificado el 30.08.2017 por vulnerar derechos y garantías expresamente consagradas por la Constitución Nacional.

Que a fs. 95 consta providencia en la que se señala que: I.- Agréguese y téngase presente lo manifestado por el contribuyente, resérvese para definitiva. II.- Encontrándose vencido el termino probatorio, corresponde pasen las actuaciones a conocimiento del Tribunal.

Que atento a lo expuesto, y conforme el artículo N° 148 y N° 150 del Código Tributario Provincial, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

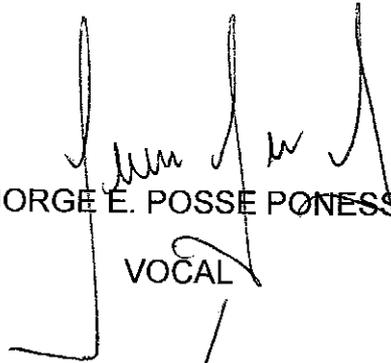
- 1. AUTOS PARA SENTENCIA.-**
- 2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-**

S.CH.

HAGASE SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MI

Silvia Marcela Meneghello



Dr. JAVIER CRISTÓBAL MARCHASTEGUI
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN